



AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

Plaza de la Constitución, 3

Teléfs. 957 535 614 - 957 535 767 - Fax 957 535 739

14930 MONTURQUE (Córdoba)

*

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016.

En Monturque (Córdoba) a las veinte horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a TERESA ROMERO PÉREZ, los Tenientes de Alcalde D. Cristóbal Jesús Pareja Muñoz y D^a Antonia González Ojeda, y los Señores Concejales D. Manuel Franco Ramos, D. Antonio García Arcos, D. Juan Jesús Zafra Moral, D. Juan Arroyo de la Rosa, D^a Consuelo Hernández Madero, y D. Juan Doblás Reyes, para celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con el orden del día que se acompaña a la convocatoria. Actúa como Secretaria, la Titular de este Ayuntamiento, D^a María de la Fuensanta Valero Aranda.

Siendo la hora indicada, se inició el estudio de los asuntos integrantes del orden del día.

I PARTE RESOLUTIVA

1) APROBAR, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Alcaldesa se preguntó a los asistentes si había alguna observación que formular al acta anterior, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2016, y no habiendo ninguna, ésta quedó definitivamente aprobada por unanimidad de los nueve concejales que la integran.

2) APROBAR, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN MATERIAL DE ERRORES, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016.

Dada cuenta del error material detectado en el acuerdo Quinto del punto 6) del orden del día, que DONDE DICE ." ...tasa por prestación del servicio de suministro de agua y servicios complementarios...", DEBE DE DECIR ." tasa por prestación de servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares..."

La Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en sus actos, por unanimidad de los nueve concejales que la integran acuerda rectificar el Acta de la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2016, en los términos expresados.

3) ACORDAR, SI PROCEDE, APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTURQUE

Por la Sra. Alcaldesa se informa, que el presente expediente tiene por objeto adaptar la Ordenanza vigente desde 2007, al Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Así mismo, dicha adaptación es requisito imprescindible para poder acudir a las posibles convocatorias de subvenciones que en materia de comercio se puedan aprobar por las Administraciones competentes.

La Corporación quedó enterada y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los nueve concejales que la integran acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Monturque, en los términos en los que figura en el expediente, y que consta 25 (veinticinco artículos); 1(una) disposición Transitoria; 1(una) Disposición Derogatoria, y 1(una) disposición final.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se tendrá por derogada la vigente actualmente.

CUARTO.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4)ACORDAR, SI PROCEDE, APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 190.2 DE LAS NN.UU. DEL P.G.O.U. DE MONTURQUE, A LA ACTUACIÓN PREVISTA EN EL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE, A INSTANCIA DE DCOOP. S. COOP. AND. EN PARAJE LOS YESARES.

Por la Sra. Alcaldesa se comienza diciendo que este punto del orden día y el siguiente están relacionados, ya que para aprobar el Proyecto de Actuación, es necesario previamente aprobar la exención prevista en el artículo 190.2 de las Normas. Por tanto, entiende que el debate puede ser único.

Se continúa diciendo que, como todos han tenido ocasión de ver, en el expediente que se tramita para la aprobación del Proyecto de Actuación para la actuación de interés público, a realizar en suelo no urbanizable, consistente en la regularización de seis balsas de evaporación más una balsa de agua limpia en las parcelas 13, 14, 15, 20 y 2 del polígono 11, para la industria de aderezo de aceitunas de mesa, de la que es titular DCOP. S.COOP.AND.

Visto que con fecha 21 de Julio de 2016 se recibe Informe preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, prescrito en el artículo 43.1 d) de la L.O.U.A. **FAVORABLE CONDICIONADO** con las siguientes valoraciones y conclusiones:

1. Las condiciones generales de implantación se incumplen respecto a la distancia a núcleo urbano por ser sensiblemente inferior a la permitida(2.000 m.), no obstante dicho parámetro resulta excepcional, según el art. 190.2, siempre que quede asegurado el carácter aislado y la no formación de núcleo de población y, además, no genere afecciones graves sobre el medio ambiente ó la salud de las personas, no sean visibles desde el núcleo, extremos éstos que cabe apreciar en el presente caso, y que deberá ser objeto de valoración por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente.

2. En el trámite de concesión de licencia, conforme al art. 198.3 del PGOU, se deberá aportar estudio detallado de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajista y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación..

Visto el informe aclarativo del SAU, que es emitido con fecha 11/10/2016, Rfª.:MQ23816.U53 que hace la siguiente valoración:

“Este Servicio ha vuelto a realizar una medición exhaustiva de comprobación de dicha distancia. Para ello ha comprobado las distancias de las 6 balsas de evaporación proyectadas al núcleo urbano, medidas desde sus puntos de perímetro externo ubicados más al sur, y por tanto, más cercanos al núcleo urbano, y hasta el punto del perímetro más al norte de la delimitación de suelo urbano del planeamiento actualmente vigente, y por tanto, mas cercano a las mencionadas balsas, dándonos los siguientes resultados:

Balsa	Ubicación en Parcela/s Catastral/es	Distancia al núcleo urbano
Nº. 1	13 y 14	2.510,20
Nº. 2	13 y 14	2.386,10
Nº. 3	13, 14 y 21	2.245,90
Nº. 4	20	1.926,30
Nº. 5	15	2.488,40
Nº. 6	15	2.404,10

Así pues, se constata, que de las 6 balsas proyectadas, 5 superan la distancia mínima de 2.000 m. al núcleo urbano prescrita en el art. 198.2 del PGOU, y que solamente la balsa nº. 4 queda por debajo de dichos 2.000 m., aunque en una escasa medida de 73,70 m.

No obstante, este Servicio estima, que en el caso concreto del presente Proyecto de Actuación en que 5 de las 6 balsas proyectadas cumplen sobradamente la distancia mínima exigida siendo sólo una de ellas la que queda por debajo de dicha distancia en muy escasa cuantía, y a la vista del cumplimiento de todos requisitos exigidos a una actuación de Interés Público como se ha indicado en el apartado anterior, cumpliendo por otro lado, el resto de parámetros urbanísticos, y por tanto, y en concordancia con la opinión reflejada en el informe de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, le sería aplicable la excepcionalidad de incumplimiento de distancia indicada en el art. 190.2 del PGOU, ya que se entiende que queda asegurado el carácter aislado de la presente actuación y de que no da lugar a la formación de nuevos asentamientos, siempre y cuando se adopten las medidas exigidas en el art. 198.4.c) y d) del PGOU en cuanto a su visibilidad desde el núcleo. Asimismo, y en cuanto a su afección grave al medio ambiente ó a la salud de las personas, la presente actuación cuenta con una Actuación Ambiental Unificada (AAU) aprobada con fecha de 8/8/2012 por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la que ya se están incluidas todas las balsas proyectadas en la presente actuación ya la cual nos remitimos”

Tras lo cual concluye:

- Que si bien una de las balsas de evaporación proyectadas incumple la distancia mínima prescrita en el art. 198.2 del PGOU de 2.000 m. al núcleo urbano (1.926,30m.), no obstante, es coincidente con la opinión de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, reflejada en el informe emitido, en cuanto a que a la presente actuación le es aplicable la excepcionalidad indicada en el art. 190.2 de incumplimiento de dicha distancia, ya que queda justificado en todo caso, su carácter de aislado y de no formación de nuevos asentamientos. En todo caso se habrán de cumplir las medidas exigidas en el art.198.4.c) y d) del PGOU en cuanto a su visibilidad desde el núcleo urbano.

La Corporación por unanimidad de los nueve concejales asistente acuerda:

PRIMERO.- Aplicar la exención prevista en el artículo 190.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. a la actuación de interés público a realizar en suelo no urbanizable, consistente en la regularización de 6 balsas de evaporación de industria de aderezo de aceitunas de mesa, mas una balsa de agua limpia, al estar la actividad ya implantada y al quedar asegurado el carácter aislado de la presente actuación, y de que no da lugar a la formación de nuevos asentamientos.

SEGUNDO.- Notificara a los interesados y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

5) APROBAR, SI PROCEDE, PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, EN SUELO NO URBANIZABLE EN PARAJE “ LOS YESARES” A INSTANCIA DE DCOOP. S. COOP. AND.

Visto que con fecha 15/01/2015, D. Francisco de Mora Pérez, como vicepresidente, y en representación de la Cooperativa DCOOP, S. COOP. AND presentó solicitud para la aprobación del Proyecto de Actuación para la actuación de interés público, a realizar en suelo no urbanizable, consistente, en “Construcción de 6 balsas de evaporación de efluentes y una balsa para agua limpia” en las parcelas 13, 14, 15, 20 y 21 del Polígono 11 de Monturque, con una superficie total de 276.657,00 m2.el expediente de referencia.

Visto que con fecha 16/09/2015, por los Servicios Técnicos del SAU de la Diputación se emitió informe favorable, con referencia MQ(180/15)U53 sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la procedencia de su admisión a trámite, con las consideraciones que en el mismo se señalan.

Visto que con fecha 24/09/2015, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Visto que con fecha 29/10/2015, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Del resultado de la información pública queda constancia en el expediente, habiéndose presentado dos alegaciones que fueron desestimadas por el SAU en su informe MQ(291/15)U53 .

Visto que con fecha 22/04/2016, se recibe informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se especifica que *las balsas se encuentran fuera de la zona de policía del Arroyo del Pozo de la Tostada, por lo que no afecta al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de protección por lo que no es necesaria por tanto autorización alguna por parte de este Organismo.*

Visto que con fecha 21 de Julio de 2016 se recibe Informe preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, prescrito en el artículo 43.1 d) de la L.O.U.A. **FAVORABLE CONDICIONADO** con las siguientes valoraciones y conclusiones:

1. Las condiciones generales de implantación se incumplen respecto a la distancia a núcleo urbano por ser sensiblemente inferior a la permitida(2.000 m.), no obstante dicho parámetro resulta excepcional, según el art. 190.2, siempre que quede asegurado el carácter aislado y la no formación de núcleo de población y, además, no genere afecciones graves sobre el medio ambiente ó la salud de las personas, no sean visibles desde el núcleo, extremos éstos que cabe apreciar en el presente caso, y que deberá ser objeto de valoración por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente.

2. En el trámite de concesión de licencia, conforme al art. 198.3 del PGOU, se deberá aportar estudio detallado de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajista y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Visto que las instalaciones previstas en el presente Proyecto de Actuación cuenta con una Actuación Ambiental Unificada (AAU) aprobada con fecha 8/8/2012 por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en la que se incluyen todas las balsas proyectadas.

Y visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2016.

La Corporación por unanimidad de los nueve concejales que la integran acuerda:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada en el periodo de exposición pública por D^a Amalia Ortiz-Ruiz Pérez Barquero, de conformidad con el informe técnico del SAU ,MQ(291/15)U53, al no tener ninguna correspondencia con las determinaciones prescritas para la aprobación del presente Proyecto de Actuación, no siendo este el cauce adecuado a sus demandas que deberá dirigir a la Delegación Territorial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, organismo competente y titular de la Vereda del Camino de Aguilar a Cabra.

Así mismo desestimar la alegación presentada por D^a María del Carmen Cabezas Gómez, de conformidad con el informe técnico del SAU ,MQ(291/15)U5, al no tener ninguna correspondencia con las determinaciones prescritas para la aprobación del presente Proyecto de Actuación, no siendo este el cauce adecuado a sus demandas que deberá dirigir a la Delegación Territorial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. En todo caso no consta en la AAU aprobada para la actuación que venga recogido el sistema de microaspersión para la evaporación de las aguas residuales.

SEGUNDO.-Aprobar el Proyecto de Actuación, así como anexos que constan en el expediente, presentado por D. Francisco de Mora Pérez, como vicepresidente, y en representación de la Cooperativa DCOOP, S. COOP. AND. necesario y previo a la licencia de obras, para la para la actuación de

Interés Público, en suelo no urbanizable, consistente en la ampliación, remodelación y reordenación de 6 balsas de evaporación más 1 balsa de agua limpia en industria de aderezo de aceitunas de mesa en parcelas 13, 14, 15, 20 y 21 del Polígono 11. Todo ello por cumplir con los requisitos determinados en el artículo 42.1 de la L.O.U.A., tal y como ha quedado acreditado en el expediente.

TERCERO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 30 años.

CUARTO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

QUINTO. Con la aprobación del presente Proyecto de Actuación, quedan vinculadas y afectadas a la actuación las parcelas 13, 14, 15, 20 y 21 del Polígono 11 de Monturque, por lo que deberá de hacerse constar en el Registro de la Propiedad a efectos de su edificabilidad e indivisibilidad.

SEXTO.- La licencia de obras correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, con las siguientes consideraciones:

- 1.- En aplicación del artículo 191.f) de las NN UU, al afectar a suelos con una superficie superior a 2.500 m², deberá de aportar junto con la solicitud de la licencia, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre estabilidad o erosionabilidad de los terrenos.
- 2.- Deberá de determinarse y hacer efectiva la correspondiente prestación compensatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA.
- 3.- Deberá aportar de conformidad con el artículo 198.3 del PGOU estudio detallado de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas, que pueda ocasionar su implantación.
- 4.- se deberán de adoptar las medidas previstas en el artículo 198. 4c) y d) del PGOU, en cuanto a cerramiento de parcela y condiciones estéticas y paisajísticas

SÉPTIMO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

II CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

6) DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por la Sra. Alcaldesa se informa que todas las Resoluciones dictadas desde el último Pleno ordinario celebrado el día 21 de julio de 2016 han estado a disposición de todos los Concejales desde la convocatoria.

La Corporación quedó enterada.

7) MOCIONES.

No se presentaron.

8) RUEGOS Y PREGUNTAS.

I) Por el concejal de MAS, D. Juan Doblaz Reyes, se realizan los siguientes ruegos:

1º.- Ruega que se arregle el problema que impide que desde el Ayuntamiento se puedan realizar trámites con el Instituto Provincial de Hacienda Local, para que no haya que desplazarse a Córdoba ni a Lucena.

La Sra. Alcaldesa apunta, que todo se debe a que hasta que la persona encargada de hacer esas gestiones no reciba un curso de formación a través de EPRINSA, no le dan autorización para hacer dichos trámites, estando a la espera de que se imparta el curso.

2º.- Ruega se ponga una bombilla en la parada de autobuses de Los Llanos.

II) Por el Portavoz del Grupo Municipal del partido socialista, D. Cristobal Jesús Pareja Muñoz, se hacen las siguientes preguntas:

1ª) ¿Qué pasa con las obras que, con carácter de urgencia, iba a realizar EMPROCSA en la red de abastecimiento de agua?.

2ª) ¿Qué pasa con las obras de ensanche del cauce de Arroyo Hondo, que Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comunicó el año pasado que iba a acometer?

Con respecto a la primera pregunta, por la Sra. Alcaldesa se contesta, que las citadas obras están ya adjudicadas y la próxima semana vendrá la empresa adjudicataria para realizar el replanteo de las mismas.

En relación a la segunda pregunta la Sra. Alcaldesa responde que a pesar de ser una reivindicación antigua del Municipio, y que el año pasado Confederación comunicó que se iban a hacer, ella no tiene conocimiento de que se haya iniciado ni siquiera el expediente, y propone que desde aquí se intente agilizar el tema proponiendo al grupo Municipal del Partido Popular que se interese por el tema y haga las gestiones oportuna.

Por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Juan Arroyo de la Rosa, se manifiesta que él tiene conocimiento de que el Subdelegado está pendiente de una entrevista con la Alcaldesa. La Sra. Alcaldesa contesta que ella tiene solicitada dicha cita y a la espera de que le asignen fecha.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia declaró levantado el acto, siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

Fdo: Teresa Romero Pérez.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: Fuensanta Valero Aranda

